

Consejo de Gobierno

Referencia:	7972/2022	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 17 DE MARZO DE 2022**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro González

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro González	PRESIDENTE
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesús García Alemany	
Consejera del Menor y Familia	Maria Cecilia González Casas	

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas del día 17 de marzo de 2022, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en Despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2022000118.17/03/2022

El consejo de gobierno conoció los borradores de las sesiones ordinaria y extraordinaria de carácter urgente, celebradas los días 4 y 10 de marzo, respectivamente, siendo aprobadas por unanimidad.

Consejo de Gobierno

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2022000119.17/03/2022

-- Se da cuenta del escrito presentado el 17 de marzo por el Grupo Político Coalición por Melilla en relación, a la tutela por parte de la Ciudad Autónoma del acogimiento de 30 o 40 niños refugiados de Ucrania de manera temporal.

-- Se da cuenta de sendos escritos dirigidos al Consejo de Gobierno de D^a. Milagros Madolell García y D. Carlos Javier Carrasco Salmerón, en relación a la cobertura de plazas de Agentes de Movilidad, dando traslado tras el conocimiento del Consejo a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por ser competente en la materia.

-- Decreto de fecha 1 de marzo de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en **E.R. 232/20 – E.C. 63/21**, instado por el Ministerio Fiscal contra el/los menor/es **M.R./A.A.**, cuyo responsable civil es la Ciudad Autónoma de Melilla, que acuerda la finalización y archivo de dicho procedimiento.

-- Auto de 1 de marzo de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 175/20**, contra el/los menor/es **A.E.A.**, por un delito de robo con intimidación y amenazas.

-- Sentencia condenatoria nº 76/2022 de fecha 28 de febrero de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 03/03/2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 249/2020**, contra los menores C.E.B., H.B., M.E. y S.M., por un presunto delito de robo con violencia y un presunto delito leve de obra.

-- Sentencia absolutoria nº 80/2022 de fecha 1 de marzo de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 04/03/2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 267/2021**, contra el menor W.K., por un presunto delito de robo con violencia y un presunto delito leve de lesiones

-- Sentencia absolutoria nº 79/2022 de fecha 1 de marzo de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 03/03/2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 270/2021**, contra el menor W.K., por un presunto delito de robo con violencia y un presunto delito leve de lesiones

-- Sentencia condenatoria nº 73/2022 de fecha 28 de febrero de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 03/03/2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 276/2021**, contra el menor **O.B.R.**, por un presunto delito continuado de daños.

Consejo de Gobierno

- Auto N° 2/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, notificada con fecha 03/03/2022, que acuerda el archivo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. Lubna Boarfa Milud contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Seguridad Ciudadana).
- Auto de fecha 4 de marzo de 2022, que declara la firmeza Sentencia n° 208/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, respecto a la responsabilidad civil, dictada por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 223/2021**, contra los menores A.M. y A.B. por un delito de homicidio en grado de tentativa
- Decreto de fecha 1 de marzo de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaído en **E.R. 36/21 – E.C. 72/21**, instado por el Ministerio Fiscal contra el/los menor/es **A.E.K.**, cuyo responsable civil es la Ciudad Autónoma de Melilla, que acuerda la finalización y archivo de dicho procedimiento.
- Decreto de fecha 4 de marzo de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaído en **E.R. 10/21 – E.C. 54/21**, instado por el Ministerio Fiscal contra el/los menor/es **D.E.B.**, cuyo responsable civil es la Ciudad Autónoma de Melilla, que acuerda la finalización y archivo de dicho procedimiento.
- Auto n° 12, de fecha 4 de marzo de 2022, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 3 de Melilla**, recaído en **P.O. 20/2021**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA ESTOPIÑAN**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.
- Sentencia n° 92 de 4 de marzo de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 140/20** contra el/los menor/es **M.C.** por un delito de robo con fuerza en las cosas.
- Sentencia n° 81 de 3 de marzo de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 221/21** contra el/los menor/es **A.G.** por un delito de robo de uso de vehículos a motor y delito contra la seguridad vial.
- Diligencia de Ordenación de fecha 22 de febrero de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 23/02/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Melilla, mediante la cual se declara firme la Sentencia n° 63/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, dictada por el mismo y recaída en P.A. 258/2020, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil TALHER S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Deportes).
- Decreto n° 66/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n° 2 de Melilla, mediante la cual declara terminado el procedimiento por satisfacción

Consejo de Gobierno

extraprocesal, recaído en J.V. 554/2021, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la **Compañía de Seguros LÍNEA DIRECTA**.

--Decreto de fecha 25 de febrero de 2022, dictado por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaído en E.R. 282/19-E.C. 65/20, instado por el Ministerio Fiscal contra el menor I.J. cuyo responsable civil es la Ciudad Autónoma de Melilla, que acuerda la finalización y archivo de dicho procedimiento.

--Diligencia de Ordenación de fecha 28 de febrero de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 02/03/2022, dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Melilla, mediante la cual se declara firme la Sentencia nº 10/2022, de fecha 13 de enero de 2022, dictada por el mismo y recaída en J.V. 10/2021, que estima la demanda civil interpuesta por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (AA.PP.), condenando a ésta al abono de 4.420,61 euros.

--Diligencia de Ordenación de fecha 1 de marzo de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 03/03/2022, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, que acuerda la firmeza del Auto nº 454/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, dictada por el mismo y recaída en R.A. 1076/2021, que estima el recurso de apelación interpuesto por la mercantil SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Presidencia y Administración Pública), y requiere a la Administración que lleve a puro y debido efecto en el plazo de DIEZ DÍAS fijado en la Ley lo dictado en la resolución judicial. Adjunto el Auto nº 454/2021 de 13/12/2021.

--Decreto de fecha 7 de julio de 2021, Notificado el 4 de marzo de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en **E.R. 88/20 – E.C. 24/21**, instado por el Ministerio Fiscal contra el/los menor/es **N.E.G.**, cuyo responsable civil es la Ciudad Autónoma de Melilla, que acuerda la finalización y archivo de dicho procedimiento.

--Decreto de fecha 2 de julio de 2021, Notificado el 4 de marzo de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en **E.R. 237/19 – E.C. 18/20**, instado por el Ministerio Fiscal contra el/los menor/es **M.K./O.B.**, cuyo responsable civil es la Ciudad Autónoma de Melilla, que acuerda la finalización y archivo de dicho procedimiento.

--Decreto de fecha 7 de julio de 2021, Notificado el 4 de marzo de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en **E.R. 137/20 – E.C. 31/21**, instado por el Ministerio Fiscal contra el/los menor/es **Z.O.**, cuyo responsable civil es la Ciudad Autónoma de Melilla, que acuerda la finalización y archivo de dicho procedimiento.

--Decreto de fecha 7 de julio de 2021, notificado el 4 de marzo de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en **E.R. 56/20 – E.C. 1/21**, instado por el Ministerio Fiscal contra

Consejo de Gobierno

el/los menor/es **D.E.Z.**, cuyo responsable civil es la Ciudad Autónoma de Melilla, que acuerda la finalización y archivo de dicho procedimiento.

--Decreto de fecha 7 de julio de 2021, Notificado el 4 de marzo de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en **E.R. 241/20 – E.C. 28/21**, instado por el Ministerio Fiscal contra el/los menor/es **Y.C./N.E.S./Z.A./S.A.**, cuyo responsable civil es la Ciudad Autónoma de Melilla, que acuerda la finalización y archivo de dicho procedimiento.

--Decreto de fecha 4 de marzo de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en **E.R. 72/19 – E.C. 56/20**, instado por el Ministerio Fiscal contra el/los menor/es **A.H.**, cuyo responsable civil es la Ciudad Autónoma de Melilla, que acuerda la finalización y archivo de dicho procedimiento.

--Decreto de fecha 3 de noviembre de 2021, notificado el 2 de marzo de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en **E.R. 169/20 – E.C. 82/20**, instado por el Ministerio Fiscal contra el/los menor/es **S.H.**, cuyo responsable civil es la Ciudad Autónoma de Melilla, que acuerda la finalización y archivo de dicho procedimiento.

--Diligencia de Ordenación de fecha 3 de marzo de 2022, dictada por **Juzgado de 1ª Instanciae Instrucción nº 2 P.O. 200/17 Privación de Patria Potestad**, incoado en virtud de demanda interpuesta por la Ciudad Autónoma de Melilla contra **D. Hassan Lem Allam y Dª. Fatiha Bouhmara**, padres del menor **A.A.**, mediante la cual se declara la firmeza de Sentencia nº 136 de fecha 23-12-21, que estima dicha demanda.

--Decreto de fecha 29 de julio de 2021, notificado el 4 de marzo de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en **E.R. 98/20 – E.C.32/21**, instado por el Ministerio Fiscal contra el/los menor/es **A.I.E.M.**, cuyo responsable civil es la Ciudad Autónoma de Melilla, que acuerda la finalización y archivo de dicho procedimiento.

--Auto nº 14/2022 de fecha 17 de febrero de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 09/03/2022, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla, recaído en J.V. nº 602/2021, acordando la homologación judicial de la transacción solicitada por las partes en la interposición de demanda civil promovida por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la mercantil SEGUROS AXA S.A., por accidente de tráfico producido por el vehículo con matrícula 9522-DCJ.

--Auto de fecha 4 de marzo de 2022, notificada y recibida por éstos Servicios Jurídicos el día 09/03/2022, en los autos Procedimiento de reintegro por alcance nº B-3/22, de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas sobre las presuntas irregularidades relativas al pago de las retribuciones de un Diputado- Concejal de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno

--Sentencia nº 100 de 3 de marzo de 2022, dictada por el Juzgado de Menores ° 1 de melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 145/20 contra el/los menor/es M.R. por un delito de robo con fuerza continuada.

--Diligencia de Ordenación de fecha 9 de marzo de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 10/03/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, mediante la cual se declara firme el Decreto nº 3/2022, de fecha 22 de febrero de 2022, dictada por el mismo y recaída en P.S.M.C. 223/2021, mediante la cual se declara la pérdida de objeto de la pieza de suspensión y archivo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil CLECE S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Políticas Sociales).

-- Auto de fecha 25 de febrero de 2022, dictado por la **Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJA con sede en Málaga**, recaído en **P.S.M.C. 5.1/22 – D.F. 5/22**, incoado en virtud de recurso contenciosoadministrativo interpuesto por **D. José Manuel Tasende Souto**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.

-- Sentencia nº 361 de fecha 22 de febrero de 2022, dictada por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga**,recaída en **Recurso de Apelación nº 2481/20**, dimanante de **P.O 6/20** interpuesto por **D. Crescencio Gómez Olmo** contra Ciudad Autónoma de Melilla.

-- Sentencia nº 114 de 8 de marzo de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 231/21** contra el/los menor/es **I.K.** por un delito de robo con violencia o intimidación.

-- Decreto de fecha 4 de marzo de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en **E.R. 273/20 – E.C. 62/21**, instado por el Ministerio Fiscal contra el/los menor/es **S.M./K.A.**, cuyo responsable civil es la Ciudad Autónoma de Melilla, que acuerda la finalización y archivo de dicho procedimiento.

-- Sentencia nº 114 de 8 de marzo de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 231/21** contra el/los menor/es **I.K.** por un delito de robo con violencia o intimidación.

-- Sentencia condenatoria nº 109/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 10/03/2022, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 30/2021, contra el menor H.O., por un presunto delito continuado de robo con fuerza en las cosas

-- Sentencia condenatoria nº 107/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 10/03/2022, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en

Consejo de Gobierno

autos de EXPTE. DE REFORMA N° 299/2020, contra el menor A.M., por un presunto delito de robo con intimidación,

-- Sentencia n° 112 de 8 de marzo de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 42/20** contra el/los menor/es **M.A./I.L.** por un delito de robo con violencia y lesiones.

-- Sentencia n° 115 de 9 de marzo de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 274/21** contra el/los menor/es **A.M.** por un delito de daños.

-- Auto de 11 de marzo de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 30/21**, contra el/los menor/es **H.O.**, por un delito continuado de robo con fuerza en las cosas.

-- Auto de 14 de marzo de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 262/21**, contra el/los menor/es **O.J.**, por un delito de robo con violencia.

-- Auto de 14 de marzo de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 62/21**, contra el/los menor/es **A.B.**, por un delito de lesiones.

-- Auto de 14 de marzo de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 183/21**, contra el/los menor/es **M.M.**, por un delito robo con fuerza en casa habitada.

-- Auto de 15 de marzo de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 304/21**, contra el/los menor/es **O.B./Y.Z**, por un delito de robo con violencia y de lesiones.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN P.A. 1/22 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 3 DE MELILLA (D^a FATIMA CHIKHI).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000120.17/03/2022

Personación: J. Contencioso-Administrativo. n° 3 - P.A. 1/22

Recurrente: D^a. Fatima Chikhi

Consejo de Gobierno

Acto recurrido: Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22-10-21, que desestima reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos en vivienda sita en C/Neptuno, 1 debido al mal estado de la red de tuberías adyacentes.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 1/22**, seguido a instancias de **D^a. Fatima Chikhi** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- EJERCICIO DE ACCIONES PARA PROPUESTA PREVIA DE ADOPCIÓN DE LAS MENORES S.A.. - S.I.A.F. - V.F.- El Consejo de Gobierno acuerda

Consejo de Gobierno

aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000121.17/03/2022

Ejercicio de acciones promovido por la Consejería del Menor y la Familia.

Adopción de las menores: S.A.F. / S.I.A.F. / V.F.

Exptes. de Protección nº 60/2016 - 61/2016 - 300/2017.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo ello, recibida de la Consejería del Menor y la Familia, propuesta previa de adopción de las menores . **S.A.F. / S.I.A.F. / V.F.** (exptes. de protección nº **60/2016 - 61/2016 - 300/2017**, el Letrado que suscribe propone que la dirección de este procedimiento y la representación de esta Administración la ejerzan los Letrados de los Servicios Jurídicos.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA N° 32/2022 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000122.17/03/2022

Personación en Expediente de Reforma n° 32/2022 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.

Delitos: Atentado y dos leves de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: M.A.E.B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 9 de marzo de 2022 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 32/2022 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 38/2022 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: W.K.).- E Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000123.17/03/2022

Personación en Expediente de Reforma nº 38/2022, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con violencia o intimidación.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor/es: W.K.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del/los menor/es denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad

Consejo de Gobierno

Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 38/2022** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO SÉPTIMO.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE CATALANA OCCIDENTE Y ABDELKADER MOHAMED MOHAMED.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2022000124.17/03/2022

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 142 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de COMPAÑÍA DE SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A. (A28119220), representada por D^a Ana Heredia Martínez, con DNI. [REDACTED] y de D. ABDELKADER MOHAMED MOHAMED ([REDACTED]), representado por D^a Noelia Martínez Martínez, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en vivienda sita en C/ Gral. Astilleros nº 54, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 3 de enero de 2022, tiene entrada en el Registro General escrito de D^a Ana Heredia Martínez, con [REDACTED] y de D^a Noelia Martínez Martínez, con [REDACTED] en nombre y representación de SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A. (A28119220) y D. Abdelkader Mohamed Mohamed ([REDACTED]), respectivamente, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Que con fecha 18 de febrero de 2014, mi mandante Compañía de Seguros Catalana Occidente S.A., de un lado, y DON ABDELKADER MOHAMED MOHAMED, titular de N.I.F. número [REDACTED] de otro, suscribieron Póliza de Seguro Multirriesgo Comunidades y Edificios de Viviendas, número 8-5.623.044-P, por una duración de un año prorrogable, siendo el riesgo asegurado el Edificio de pisos sito en calle [REDACTED] de Melilla.*

Consejo de Gobierno

Se acompaña copia de la indicada Póliza de Seguro y justificante de abono como **Documento Números Dos y Tres**.

SEGUNDO.- Que el pasado día 22 de septiembre de 2021 a consecuencia de las importantes lluvias caídas (no superan el umbral) los colectores Municipales entran en carga y esta situación genera un revoque de agua hacia el interior del edificio generando la inundación de su planta baja y sótano y el atoro de los bajantes del riesgo asegurado sito en [REDACTED] de esta Ciudad. Siendo el propio asegurado el que acomete los trabajos de desatranco.

A raíz de los descritos hechos, Don Abdelkader Mohamed Mohamed, al amparo de la póliza de seguro que tenía suscrita, respecto del indicado inmueble, con Catalana Occidente S.A., procedió a ponerlos en inmediato conocimiento de esta última, quien remitió al perito Don Ignacio Rodríguez Moreno, a fin de que identificara el origen de los daños y procediera a su concreta valoración.

Se acompañan Informes Técnico Periciales elaborado por Don Ignacio Rodríguez Moreno, Informe de la empresa reparadora FRONTRAGUA S.L. E Informe Valoraciones y. **Documentos Números Cuatro, Cinco y Seis**.

TERCERO.- En consecuencia y por aplicación de la póliza de seguro descrita en el exponiendo primero de este escrito, mi representada procedió al abono, a favor de Don Abdelkader Mohamed Mohamed. de la cantidad total de 33,41 euros, así como a la empresa reparadora FONTRAGUA S.L. la cantidad de 215,80 euros, lo que se acredita con justificantes de ingreso que se adjuntan como **Documento Número Siete**, Habiendo afrontado Don Abdelkader Mohamed Mohamed, como asegurado, igualmente una franquicia por importe de 150,00 euros, según póliza suscrita.

Se adjuntan justificantes de abono y abono franquicia como **Documento Número Ocho**.

CUARTO.- Que una vez abonada la referenciada cantidad de 249,21 euros, corresponde la acción de repetición a Catalana Occidente S.A., ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Contrato de Seguro y a Don Abdelkader Mohamed Mohamed la cantidad de 150,00 euros por abono de franquicia.

-II-

CONCURRENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALMENTE EXIGIDOS

Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son: a) la efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal; c) que no se haya producido fuerza mayor y, finalmente, d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente producido por su propia conducta.

En el supuesto que nos ocupa, concurren todos y cada uno de los precitados elementos.

Consejo de Gobierno

Por todo cuanto antecede,

SOLICITO A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA: *Tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, los admita y en su virtud, se tenga por solicitada la incoación del oportuno expediente de RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, dándole al mismo el curso legal correspondiente, dictándose en su día resolución por la que, accediéndose a lo interesado, se declare dicha responsabilidad patrimonial indemnizando a la mercantil Compañía de Seguros Catalana Occidente S.A. en la cantidad total de 249,21 euros y a Don Abdelkader Mohamed Mohamed en la cantidad de 150,00 euros por la franquicia abonada, más los intereses que legalmente correspondan.*

Atentamente pido en Melilla a dos de enero de dos mil veintidós.”

Segundo: El día 12 de enero de 2022 se solicita Informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Tercero: En fecha de 31 de enero de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 142 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Al mismo tiempo, se requiere a la parte interesada que subsane la documentación inicial aportando: Nota simple o escritura de propiedad de la vivienda objeto de la reclamación. Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistido de su petición.

Esta orden se traslada a las representantes, causando aceptación por ambas en Sede Electrónica el día 1 de febrero de 2022.

Cuarto: El día 4 de febrero de 2022 tiene entrada en Registro General escrito de alegaciones de la parte interesada, que viene a decir:

“PRIMERA.- Que el pasado día 22 de septiembre de 2021 a consecuencia de las importantes lluvias caídas (no superan el umbral) los colectores Municipales entran en carga y esta situación genera un revoque de agua hacia el interior del edificio generando la inundación de su planta baja y sótano y el atoro de los bajantes del riesgo asegurado sito en [REDACTED] de esta Ciudad. Siendo el propio asegurado el que acomete los trabajos de desatranco.

A raíz de los descritos hechos, Don Abdelkader Mohamed Mohamed, al amparo de la póliza de seguro que tenía suscrita, respecto del indicado inmueble, con Catalana Occidente S.A., procedió a ponerlos en inmediato conocimiento de esta última, quien

Consejo de Gobierno

remitió al perito Don Ignacio Rodríguez Moreno, a fin de que identificara el origen de los daños y procediera a su concreta valoración.

Ello queda acreditado con Informes Técnico Periciales elaborado por Don Ignacio Rodríguez Moreno, Informe de la empresa reparadora FRONTRAGUA S.L. E Informe Valoraciones, los cuales ya han sido aportados por esta parte mediante escrito de fecha 2 de enero de 2022 (Documentos Números Cuatro, Cinco y Seis)

SEGUNDA.- En consecuencia y por aplicación de la póliza de seguro aportada por esta parte como Documentos Número dos y Tres aportados por esta parte mediante escrito de fecha 2 de enero de 2022, Catalana Occidente procedió al abono, a favor de Don Abdelkader Mohamed Mohamed. de la cantidad total de 33,41 euros, así como a la empresa reparadora FONTRAGUA S.L. la cantidad de 215,80 euros, lo que se acredita con justificantes de ingreso que fueron ya adjuntados como **Documento Número Siete** en escrito de fecha 2 de enero de 2022.

Habiendo afrontado Don Abdelkader Mohamed Mohamed, como asegurado, igualmente una franquicia por importe de 150,00 euros, según póliza suscrita. Acreditado en escrito de fecha 2 de enero de 2022 como Documento Número Ocho.

En consecuencia, esta parte reclama el abono de la cantidad de 249,21 euros, a Catalana Occidente S.A., y a Don Abdelkader Mohamed Mohamed la cantidad de 150,00 euros por abono de franquicia.

TERCERA.- Igualmente esta parte aporta Nota Simple, como acreditación de la propiedad de [REDACTED], por parte de Don Abdelkader Mohamed Mohamed, como titular. Siendo el lugar donde se manifiestan los daños en garaje o parking, según informe pericial que ya fue presentado en escrito de fecha 2 de enero de 2022.

Se adjunta Nota simple como **Documento Uno** con este escrito de alegaciones.

Por todo cuanto antecede,

SOLICITO A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA: Que por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, los admita y en su virtud, tenga por efectuadas las alegaciones que en el mismo se contienen y en su mérito, dicte en su día resolución por la que, accediéndose a lo interesado, se declare la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla, indemnizando a Catalana Occidente en la cantidad de 249,21 euros, y a Don Abdelkader Mohamed Mohamed en la cantidad de 150,00 euros, más los intereses que legalmente correspondan.”

Quinto: Con fecha de 8 de febrero de 2022 se dirige notificación a las representantes, solicitando aporten Nota Simple de la vivienda, ya que afirman presentarla y no aparece entre los documentos obrantes. Causando aceptación en Sede Electrónica el mismo día. El 7 de febrero de 2022 la parte interesada presenta dicha nota simple, teniendo conocimiento este negociado el día 8.

Consejo de Gobierno

Sexto: El día 9 de febrero de 2022 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, que dice literalmente:

“El pasado día 22 de septiembre de 2021 a se produjeron en la ciudad lluvias muy fuertes que superaron los 30 mm en menos de una hora y como consecuencia de ello la saturación de la red general de saneamiento en diversas zonas de la ciudad, dando lugar a la imposibilidad de evacuación de aguas procedentes del interior de los inmuebles y pudiendo ser la causa de la inundación de la planta baja y sótano del edificio ubicado en calle [REDACTED].”

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Séptimo: El día 14 de febrero de 2022 se abre Trámite de Audiencia, dando traslado del Informe emitido, otorgando 10 días hábiles para alegaciones. Esta notificación causa aceptación en Sede Electrónica en la misma fecha.

Octavo: El mismo 14 de febrero de 2022 la parte interesada presenta las siguientes Alegaciones al Trámite de Audiencia:

“Que con fecha 14 de los corrientes ha sido notificada esta parte para realizar alegaciones con referencia a informe realizado por la Oficina de Recursos Hídricos de la CAM, para que en el plazo de 10 días realicemos las alegaciones que tengamos por conveniente. En consecuencia, esta parte entiende que se reconoce por el Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de la CAM que el origen de los daños causados en la planta baja y sótano del edificio sito en calle [REDACTED] de esta Ciudad fue debido a la saturación de la red general de saneamiento ocurrida el 22 de septiembre de 2021 y por ello reiteramos que se dicte resolución por la que se declare la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla, acordando indemnizar a Catalana Occidente en la cantidad de 249,21 euros, y a Don Abdelkader Mohamed Mohamed en la cantidad de 150,00 euros, más los intereses que legalmente correspondan.

Por todo cuanto antecede,

SOLICITO: *Que por presentado este escrito, lo admita y en su virtud, tenga por efectuadas las alegaciones que en el mismo se contienen y en su mérito, dicte en su día resolución acordando de conformidad a lo interesado.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal*

Consejo de Gobierno

de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fecha 9 de febrero de 2022 que refiere que el siniestro tuvo lugar a consecuencia de un fenómeno meteorológico fuera de lo normal afirmando que aquel día “se produjeron en la ciudad lluvias muy fuertes que superaron los 30 mm en menos de una hora y como consecuencia de ello la saturación de la red general de saneamiento en diversas zonas de la ciudad, dando lugar a la imposibilidad de evacuación de aguas procedentes del interior de los inmuebles.” Por tanto, el detonante es externo e imprevisible, dándose los requisitos para entender que se trata de Fuerza Mayor.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Consejo de Gobierno

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por COMPAÑÍA DE SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A. (A28119220), representada por D^a Ana Heredia Martínez, con [REDACTED] y de D. ABDELKADER MOHAMED MOHAMED ([REDACTED]), representado por D^a Noelia Martínez Martínez, con DNI. [REDACTED], por los daños por agua sufridos en vivienda sita en [REDACTED].

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por COMPAÑÍA DE SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A. (A28119220), representada por D^a Ana Heredia Martínez, con [REDACTED], y de D. ABDELKADER MOHAMED MOHAMED ([REDACTED]), representado por D^a Noelia Martínez Martínez, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en vivienda sita en [REDACTED].

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

PUNTO OCTAVO.- SUBVENCIÓN NOMINATIVA PRESUPUESTO 2022 GASTOS CONSERVACIÓN CEIP VELAZQUEZ.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2022000125.17/03/2022

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con lo el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las

Consejo de Gobierno

atribuciones que tengo conferidas, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La concesión de una subvención directa al colegio **CEIP VELAZQUEZ**, con CIF Q 2968031 A, por importe de 21.573,38 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que integran el centro educativo durante el año 2022, con cargo a la aplicación 14/32308/48000 , RC nº 120220000004360, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización del Consejero de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad:

Actuación	Importe estimado / €
Reparaciones de averías necesarias a efectos de mantener y conservar los edificios en óptimo estado de funcionamiento, incluidas sus instalaciones eléctricas, de fontanería, grupos de presión, sistemas anti incendios, de aire acondicionado, alarmas y sistemas antirrobo, cristales, puertas, persianas, sistemas de agua, telefonía, pararrayos, etc.	8.000,00 €
Arreglos que se precisen en mobiliario y cortinajes existentes en los edificios.	500,00 €
Reparaciones de albañilería y pintura que dichos edificios precisen para el óptimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios.	7.010,00 €
Trabajos de conservación de las zonas ajardinadas existentes en el colegio.	1.000,00 €
Reparaciones de cerrajería que dichos edificios precisen para el óptimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios	500,00 €
Suministros precisos con motivo de las actuaciones anteriormente precitadas.	4.563,38 €
TOTAL	21.573,38 €

La subvención se abonará a tras la adopción del presente acuerdo mediante un pago único a justificar, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

Consejo de Gobierno

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención se han podido haber realizado ya, por lo que el pago a realizar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Se deberá aportar declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros), y tratándose del manejo por el citado centro educativo de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas cuando se trate de contratar por al entidad suministros o servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa subvencional.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31 del Real Decreto 887/2006, el citado colegio dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2022 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La memoria económica justificativa deberá aportar relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

Las facturas que se aporten deberán reunir los requisitos mínimos conforme al Real Decreto 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación y deberán acompañarse de las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria en su caso.

Consejo de Gobierno

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que una vez conformada la remitirá, si así se le requiriese, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.

De conformidad con los artículos artículo 63 del Real Decreto 887/2006 y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio órgano que la dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, o bien directamente recurso contencioso

PUNTO NOVENO.- SUBVENCIÓN NOMINATIVA PRESUPUESTO 2022 GASTOS CONSERVACIÓN CEIP LEON SOLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2022000126.17/03/2022

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con lo el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La concesión de una subvención directa al colegio **_CEIP LEON SOLA**, con CIF Q 2968032 I, por importe de 21.573,38 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que integran el centro educativo durante el año 2022, con cargo a la aplicación 14/32312/47000, RC nº 12022000004377, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad:

Actuación	Importe estimado / €
Reparaciones de averías necesarias a efectos de mantener y conservar los edificios en optimo estado de funcionamiento,	5.200,00 €

Consejo de Gobierno

incluidas sus instalaciones eléctricas, de fontanería, grupos de presión, sistemas anti incendios, de aire acondicionado, alarmas y sistemas antirrobos, cristales, puertas, persianas, sistemas de agua, telefonía, etc.	
Arreglos que se precisen en mobiliario y cortinajes existentes en los edificios.	850,00 €
Reparaciones de albañilería y pintura que dichos edificios precisen para el óptimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios.	1.200,00 €
Trabajos de conservación de las zonas ajardinadas existentes en el colegio.	900,00 €
Suministros precisos con motivo de las actuaciones anteriormente precisadas.	11.623,38 €
TOTAL	21.623,38 €

La subvención se abonará a la firma de la presente resolución, mediante un pago único a justificar, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención han podido haber sido realizadas ya, por lo que el pago a realizar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Se deberá aportar declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros) , y tratándose del manejo por el citado centro educativo de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas cuando se trate de contratar por al entidad suministros o servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa subvencional.

Consejo de Gobierno

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31 del Real Decreto 887/2006, el citado colegio dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2022 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La memoria económica justificativa deberá aportar relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

Las facturas que se aporten deberán reunir los requisitos mínimos conforme al Real Decreto 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación y deberán acompañarse de las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria en su caso.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que una vez conformada la remitirá, si así se le requiriese, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.

De conformidad con los artículos artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio órgano Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes desde su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses desde la notificación.”

PUNTO DÉCIMO.- SUBVENCIÓN NOMINATIVA PRESUPUESTO 2022 GASTOS CONSERVACIÓN CEIP CONSTITUCIÓN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2022000127.17/03/2022

Consejo de Gobierno

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con lo el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las atribuciones que tengo conferidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La concesión de una subvención directa al colegio **CEIP CONSTITUCIÓN**, con CIF Q 2968030 C, por importe de 22.002,99 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que integran el centro educativo durante el año 2022, con cargo a la aplicación 14/32316/48000, RC nº 12022000004381, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad:

Actuación	Importe estimado / €
Reparaciones de averías necesarias a efectos de mantener y conservar los edificios en optimo estado de funcionamiento, incluidas sus instalaciones eléctricas, de fontanería, grupos de presión, sistemas anti incendios, de aire acondicionado, alarmas y sistemas antirrobo, cristales, puertas, persianas, sistemas de agua, telefonía, etc.	11.905,20 €
Pintura de muros exteriores y rejas en el edificio de Educación Primaria y Educación Infantil	1.373,00 €
Arreglos que se precisen en mobiliario y cortinajes existentes en los edificios.	1.172,05 €
Reparaciones de albañilería que dichos edificios precisen para el optimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios.	972,54 €
Trabajos de conservación de las zonas ajardinadas existentes en el colegio.	4.21,71 €
Suministros precisos con motivo de las actuaciones anteriormente precitadas.	2.358,49 €
TOTAL	22.002,99 €

La subvención se abonará a tras la adopción del presente acuerdo mediante un pago único a justificar, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

Consejo de Gobierno

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención han podido haberse realizado ya, por lo que el pago a realizar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Se deberá aportar declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros), y tratándose del manejo por el citado centro educativo de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas cuando se trate de contratar por al entidad suministros o servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa subvencional.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31 del Real Decreto 887/2006, el citado colegio dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2022 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La memoria económica justificativa deberá aportar relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

Las facturas que se aporten deberán reunir los requisitos mínimos conforme al Real Decreto 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación y deberán acompañarse de las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria en su caso.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúe en

Consejo de Gobierno

calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que una vez conformada la remitirá, si así se le requiriese, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.

De conformidad con los artículos artículo 63 del Real Decreto 887/2006 y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio órgano que la dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses desde la notificación.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- SUBVENCIÓN NOMINATIVA PRESUPUESTO 2022 GASTOS CONSERVACIÓN CEIP REYES CATOLICOS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2022000128.17/03/2022

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con lo el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La concesión de una subvención directa al colegio **CEIP REYES CATÓLICOS**, con CIF Q 2968018 H, por importe de 22.818,59 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que integran el centro educativo durante el año 2022, con cargo a la aplicación 14/32309/48000, RC nº 12022000004378, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad:

Actuación	Importe estimado / €
-----------	----------------------

Consejo de Gobierno

Reparaciones de averías necesarias a efectos de mantener y conservar los edificios en óptimo estado de funcionamiento, incluidas sus instalaciones eléctricas, de fontanería, grupos de presión, sistemas anti-incendios, de aire acondicionado, alarmas y sistemas antirrobo, cristales, puertas, persianas, sistemas de agua, telefonía, pararrayos, etc.	10.200,00 €
Arreglos que se precisen en mobiliario y cortinajes existentes en los edificios.	2.500,00 €
Reparaciones de albañilería y pintura que dichos edificios precisen para el óptimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios.	4.400,00 €
Trabajos de conservación de las zonas ajardinadas existentes en el colegio.	0,00 €
Reparaciones de cerrajería que dichos edificios precisen para el óptimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios	700,00 €
Suministros precisos con motivo de las actuaciones anteriormente peticionadas.	5.018,59 €
TOTAL	22.818,59 €

La subvención se abonará tras la adopción del presente acuerdo, mediante un pago único a justificar, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención han podido haberse realizado ya, por lo que el pago a realizar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Se deberá aportar declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros) , y tratándose del manejo por el citado centro educativo de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas cuando se trate de contratar por al entidad suministros o servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa subvencional.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31 del Real Decreto 887/2006, el citado colegio dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2022 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La memoria económica justificativa deberá aportar relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

Las facturas que se aporten deberán reunir los requisitos mínimos conforme al Real Decreto 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación y deberán acompañarse de las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria en su caso.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que una vez conformada la remitirá, si así se le requiriese, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.

De conformidad con los artículos artículo 63 del Real Decreto 887/2006 y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio órgano que la dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, o bien

Consejo de Gobierno

directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses desde la notificación

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- SUBVENCIÓN NOMINATIVA PRESUPUESTO 2022 GASTOS CONSERVACIÓN CEIP PEDRO DE ESTOPIÑAN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2022000129.17/03/2022

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con lo el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las atribuciones que tengo conferidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La concesión y pago de una subvención directa al colegio **CEIP PEDRO DE ESTOPIÑAN**, con CIF S 5200033H, por importe de 21.573,38 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que integran el centro educativo durante el año 2022, con cargo a la aplicación 14/32313/48000, RC nº 12022000004380, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad:

Actuación	Importe estimado / €
Mantenimiento baños y aseos (fontanería, material y mano de obra)	4.628,35 €
Reparación de alumbrado y fontanería (aulas y zonas comunes)	3.000,00 €
Mantenimiento y reparación aire acondicionados	4.545,03 €
Conservación y mantenimiento de carpintería de pasillos y puertas	5.400,00 €
Conservación y mantenimiento de techos de patios de infantil y primaria	4.000,00 €
TOTAL	21.573,38 €

La subvención se abonará a tras la adopción del presente acuerdo mediante un pago único a justificar, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

Consejo de Gobierno

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención han podido haberse realizado ya, por lo que el pago a realizar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Se deberá aportar declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros) , y tratándose del manejo por el citado centro educativo de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas cuando se trate de contratar por al entidad suministros o servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa subvencional.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31 del Real Decreto 887/2006, el citado colegio dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2022 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La memoria económica justificativa deberá aportar relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

Las facturas que se aporten deberán reunir los requisitos mínimos conforme al Real Decreto 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación y deberán acompañarse de las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria en su caso.

Consejo de Gobierno

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que una vez conformada la remitirá, si así se le requiriese, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.

De conformidad con los artículos artículo 63 del Real Decreto 887/2006 y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio órgano que la dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses desde la notificación.”

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- SUBVENCION NOMINATIVA PRESUPUESTO 2022 AL CEIP REAL PARA GASTOS DE CONSERVACIÓN MANTENIMIENTO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

ACG.2022000132 17/03/2022

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con lo el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las atribuciones que tengo conferidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Aprobar la concesión de una subvención directa al **colegio CEIP REAL**, con CIF Q 2968025 C, por importe de 21.573,38 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que integran el centro educativo durante el año 2022, con cargo a la aplicación 14/32311/48000, RC nº 120220000004341, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad:

Consejo de Gobierno

Actuación	Importe estimado / €
Reparaciones de averías necesarias a efectos de mantener y conservar los edificios en óptimo estado de funcionamiento, incluidas sus instalaciones eléctricas, de fontanería, grupos de presión, sistemas antiincendios, de aire acondicionado, alarmas y sistemas antirrobo, cristales, puertas, persianas, sistemas de agua, telefonía, pararrayos, etc.	6.128,35 €
Arreglos que se precisen en mobiliario y cortinajes existentes en los edificios.	1.500,00 €
Reparaciones de albañilería y pintura que dichos edificios precisen para el óptimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios.	3.000,00 €
Reparaciones de cerrajería que dichos edificios precisen para el óptimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios	1.000,00 €
Suministros precisos con motivo de las actuaciones anteriormente precisadas.	9.945,03 €
TOTAL	21.573,38 €

La subvención se abonará tras la adopción del presente acuerdo mediante un pago único a justificar, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención han podido haber sido realizadas ya, por lo que el pago a realizar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Se deberá aportar declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros) , y tratándose del

Consejo de Gobierno

manejo por el citado centro educativo de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas cuando se trate de contratar por al entidad suministros o servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa subvencional.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31 del Real Decreto 887/2006, el citado colegio dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2022 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La memoria económica justificativa deberá aportar relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

Las facturas que se aporten deberán reunir los requisitos mínimos conforme al Real Decreto 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación y deberán acompañarse de las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria en su caso.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que una vez conformada la remitirá, si así se le requiriese, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.

De conformidad con los artículos artículo 63 del Real Decreto 887/2006 y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio órgano que la dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses desde la notificación.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- SUBVENCIÓN NOMINATIVA PRESUPUESTO 2022 AL CEIP ENRIQUE SOLER PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO.- El Consejo de Gobierno acuerda

Consejo de Gobierno

DEJAR SOBRE LA MESA, la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

ACG@@NumeroResolucion.@@VAR_DATOS_SESION

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

Primero.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DÑA. NOELIA MILLÁN LÓPEZ CON [REDACTED]
[REDACTED].- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2022000130.17/03/2022

Primero: Habiendo emitido Propuesta de Resolución el instructor del procedimiento de Responsabilidad Patrimonial (Exp 21120/2021), designado por la Excma. Sra. Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, D. Joaquín Manuel Ledo Caballero, con nº de orden 2021000632, en el que literalmente dice lo siguiente:

“Se cumplen, en el caso que nos ocupa, a juicio del instructor, todos los requisitos para que el daño sea indemnizable: daño efectivo (impago de una factura, tras haber prestado el servicio a satisfacción de la Administración), evaluable económicamente (el importe íntegro de la factura, 14.200, sin que sea computable el IPSI en tanto que no se ha devengado, INDIVIDUALIZADO (la contratista, DOÑA NOELIA MILLÁN LÓPEZ) y se trata, además, de un daño que la contratista no tiene deber jurídico alguno de soportar, pues quien presta un servicio de buena fe, tiene derecho a ser remunerado por él, en los términos pactados, sin que los errores cometidos en la tramitación del expediente sean atribuibles, en ningún caso, a la interesada. Por otra parte, la relación de causalidad entre el funcionamiento anormal de la Administración y el daño causado al particular es más que evidente en este caso: deja de percibir lo pactado con la Administración, sin otra causa que una tramitación deficiente del contrato.”

Segundo: Con fecha 13 de diciembre de 2021, el instructor del procedimiento, D. Joaquín María Ledo Caballero, emite oficio de rectificación de errores, el cual dice literalmente lo siguiente:

“DONDE DICE: si el interventor informa la procedencia del pago, indemnizar a DOÑA NOELIA MILLÁN LÓPEZ por la cuantía del contrato 14.200€, que se realice la oportuna Retención de Crédito y que se eleve para que el Consejo de Gobierno resuelva.

DEBE DECIR: si el interventor informa la procedencia del pago, indemnizar a DOÑA NOELIA MILLÁN LÓPEZ por la cuantía del contrato 14.400€ , que se realice la oportuna Retención de Crédito y que se eleve para que el Consejo de Gobierno resuelva.”

Tercero: Con fecha 27 de diciembre de 2021, se emite informe por la intervención de la Ciudad, fiscalizando el expediente condicionado a subsanación, cuyas objeciones eran las

Consejo de Gobierno

siguientes: “...al tratarse de un expediente de Responsabilidad Patrimonial, cuya resolución se atribuye al Consejo de Gobierno, será preceptivo la incorporación de un informe jurídico por parte del Secretario Técnico competente, tal y como prescribe el art. 84.2 del Reglamento de Gobierno y Administración de la CAM”

Cuarto: Con fecha 9 de marzo de 2022, se emite informe favorable por parte de la Secretaria Técnica de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, informado de su posterior remisión a intervención a efectos de fiscalización y en caso de que sea favorable, a Consejo de Gobierno para su resolución.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del gasto de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS (14.400,00 €)**, a favor de **NOELIA MILLÁN LÓPEZ.**, con [REDACTED] en concepto de indemnización por la cuantía de la suma del precio base de los contratos **CICLO DE GUIÑOLES NAVIDEÑOS (TEATRO DE MARIONETAS INFANTIL) y ACTIVIDADES Y JUEGOS INFANTILES EN LA PLAZA DE LAS CULTURAS "FELIZ NAVIDAD"**, con cargo al presupuesto de la partida **14/33800/22699 RC** número de operaciones **12022000008677**.

Segundo.- APROBACIÓN INICIAL TRANSFORMACIÓN DE USO DE LA PARCELA CUYA REFERENCIA CATASTRAL ES 5349103WE0054N0001TR.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2022000131.17/03/2022

I. ANTECEDENTES

Primero.-

Con fecha 28/10/2021, núm. de registro de entrada 2021/093295, por PROMOCIONES SOL MEDITERRANEO VISTAMAR XXI S.L. se solicita la tramitación de un expediente de transformación de Uso urbanístico de la parcela sita en C/ Gral. Pintos, nº 31, Gral. Polavieja, 2 a 8 (catastral), Gral. Ordóñez, 22-24 y Avenida Alcalde Antonio Díez Martín, 9, por el cual se cambia el uso urbanístico de la parcela que pasa de Residencial Mixta T5 a Equipamiento Secundario, T11.

Segundo.-

Con fecha 11 de febrero de 2022 se emite informe técnico favorable y con fecha 16 de marzo de 2022 por el Director General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo se emite informe favorable para la continuación y aprobación inicial del expediente.

Consejo de Gobierno

Finalmente, por la Secretaría Técnica de la Consejería se emite con fecha 16 de marzo de 2022 el preceptivo informe jurídico.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN.-

En este tipo de cambios puntuales de usos urbanísticos, el interés general bajo el que se deberá examinar la actuación debe centrarse en varios factores, como el favorecimiento de los cambios que la dinámica urbana exige, de tal forma que no se produzcan vaciamientos de los usos de determinadas zonas urbanas, en el beneficio o perjuicio que para el entorno próximo (tratándose de actuaciones de ámbito local) produce el nuevo uso, en la necesidad de seguir manteniendo un equilibrio entre los distintos usos urbanos, etc.

En este expediente, se pretende transformar una superficie parcelaria de 2.579,00 m², que forma una Unidad Mínima Diferenciada, según definición terminológica del PGOU de Melilla, tratándose de una manzana completa. La calificación actual de la parcela es Residencial Mixta T5, integrada en el Barrio de Isaac Peral y en el Área de Reparto 11 del PGOU (barrios de Isaac Peral y de la Libertad).

En cuanto a las características propias del nuevo uso, se trata de implantar un uso comercial con una superficie construida máxima, según estudio de transformación de uso, de 10.316,00 m²c.

La actuación se ubica en una manzana completa, rodeada por viales, por lo que puede integrarse el nuevo uso en la dinámica del espacio viario que la rodea.

La creación de puestos de trabajo que conllevará el nuevo uso es, indudablemente, otro criterio que permite completar el interés general de esta actuación, lo que, en el actual contexto socio-económico, debe ser un dato que indudablemente debe pesar en la facultad discrecional de la Administración en el ejercicio de potestades urbanísticas.

La actuación se pretende llevar a cabo en un solar actualmente sin uso, por lo que esta iniciativa del propietario permitirá dotar de un uso urbanístico a dicho espacio vacío, mejorando la imagen urbana de esa parte de la Ciudad.

El análisis conjunto de todos estos factores, permite informar favorablemente el expediente para que el ejercicio de la potestad urbanística de la Administración se ejerza teniendo como fin principal (sin descartar el particular) el interés general.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

UNO.-

Consejo de Gobierno

Aprobar inicialmente el expediente de Transformación de Uso de la parcela objeto de esta propuesta, cuya referencia catastral es 5349103WE0054N0001TR, que quedará con la siguiente ordenación:

Tipología T11

Uso Particularizado: Comercial.

Altura Máxima: 14,50 metros.

Número de Plantas máximo: 4.

Edificabilidad: 4,00 m²/m²s

Sótanos y Semisótanos: si

Parcela Mínima: 50 m²

Ocupación: 100 % todas las plantas.

Edificación sobre altura: Castilletes (Norma 408).

Aparcamientos: Norma 287. (Obligatorio, excepto en parcelas menores o iguales a 300 m² cuando la planta baja se destine a locales comerciales, en las calles Fernández Cuevas, General Pintos, Luis de Cappa, Juan de Lara, Jacinto Ruiz Mendoza y Serrano Ruiz).

DOS.-

Las plusvalías a satisfacer a la Administración se cuantifican en 71,23 € por cada metro cuadrado construido que exceda de 4.745,36, lo que se deberá tener en cuenta en la concesión de las licencias urbanísticas preceptivas, destinándose al Patrimonio Municipal de Suelo.

TRES.-

Acordar la apertura de un plazo de información pública por periodo de veinte días, durante el cual podrá ser examinado el expediente por cualquier persona, y formular las alegaciones que estimen convenientes. Además se deberá notificar esta aprobación a los propietarios afectados de la parcela que se transforma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

Consejo de Gobierno

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

29 de marzo de 2022
C.S.V. [REDACTED]

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

29 de marzo de 2022
C.S.V. [REDACTED]